

# Los derechos fundamentales de la prevención de riesgos laborales



MANUEL CARLOS PALOMEQUE  
CATEDRÁTICO DE DERECHO DEL TRABAJO  
(UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, ESPAÑA)

VNiVERSITAS  
STVDII  
SALAMANTIINI  


1218  
Viii CENTENARIO  
2018 

# Constitución y prevención de riesgos laborales



- Los derechos fundamentales de la prevención de riesgos laborales.
- Derechos fundamentales y derechos constitucionales: el fundamento constitucional del orden político, económico y social.
- La “constitucionalización” de los derechos derivados de las relaciones de trabajo: colectivos (representación y defensa); individuales (condiciones mínimas); de protección social; inespecíficos.

# La construcción de la eficacia jurídica de los derechos constitucionales



- Las etapas institucionales de la construcción de la eficacia jurídica de los derechos constitucionales:
  - La eficacia de los derechos frente al poder público (derechos públicos subjetivos).
  - La extensión de la eficacia de los derechos a las relaciones entre particulares (eficacia general de los derechos).
  - La eficacia sustancial de los derechos: libertades formales y libertades materiales

# La tutela de los derechos constitucionales laborales



- Derechos fundamentales y libertades públicas (proceso especial preferente y sumario y recurso de amparo).
- Derechos de los ciudadanos.
- Principios rectores de la política social y económica.

## El derecho a una protección eficaz frente a los riesgos del trabajo



- Compromiso constitucional de que los poderes públicos “velarán por la seguridad e higiene en el trabajo” (art. 40.2 CE).
- Principio rector de la política social y económica (art. 53.3 CE): emanación de disposiciones legislativas adecuadas (efectos “impositivo” e “impeditivo”).
- Ley de Prevención de Riesgos Laborales (1995): derecho de los trabajadores a una “protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo” y “deber de protección” del empresario (art. 14.1).

# Los derechos fundamentales desplegados (1)



- Derecho a **la vida y a la integridad física y moral** (art. 15 CE): proyección a cualesquiera ámbitos de actuación de la persona, la actividad laboral entre ellos.

# Los derechos fundamentales desplegados (2)



- Derecho a la **igualdad y no discriminación** por no importa qué condición o circunstancia personal o social (arts. 14 CE).
- Vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes a su trabajo (art. 22.4 LPRL): los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores “no podrán ser usados con fines discriminatorios” ni en perjuicio del trabajador.
- Relaciones de trabajo temporales (art. 28.1 LPRL): no justificarán diferencias de trato en la protección.

# Los derechos fundamentales desplegados (3)



- Derecho a la **intimidad personal** (art. 18.1 CE).
- Vigilancia de la salud (arts. 22 y 23 LPRL):
  - El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la “vigilancia periódica de su estado de salud” en función de los riesgos inherentes al trabajo (art. 22.1 LPRL).
  - Las medidas de vigilancia y control de la salud se llevarán a cabo “respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador” y la confidencialidad de la información relacionada con su estado de salud (art. 23.2 LPRL).



# Los derechos fundamentales desplegados (4)



- Derecho a la **formación y readaptación profesionales** (art. 40.2 CE): principio rector de la política social y económica.
- Derecho a la educación (art. 27.1 CE): todos tiene el derecho a la educación.
- Derecho a una “formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva” a cargo del empresario (deber de protección): contratación, cambios productivos, puesto de trabajo o función (art. 19 LPRL).

# Los derechos fundamentales desplegados (5)



- Derecho a la **participación en la empresa** (art. 129.2 CE): los poderes públicos promoverán eficazmente las “diversas formas de participación en la empresa”.
- Los derechos de información, consulta y participación (arts. 14.1, 18 y capítulo V, arts. 33 a 40, LPRL): trabajadores y órganos de representación general y específica.
- Los derechos constitucionales de libertad sindical (art. 18.1 CE) y de libertad de expresión y de información como presupuesto (art. 20 a) y d) CE).

# Los derechos fundamentales desplegados (6)



- Derecho a la **tutela judicial efectiva** en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos (art. 24.1 CE).
- Ley 36/2011, de 10 de octubre, “reguladora de la jurisdicción social” (BOE 11-10, 305 arts., 3 disp. ad., 5 disp. trans., 1 disp. der. y 7 disp. fin.: 142 pp., 13 pp. preámbulo): aplicación efectiva del derecho en el orden jurisdiccional laboral (derogación LPL):

# Tutela judicial efectiva



- Concentración en el orden jurisdiccional social de todas las cuestiones litigiosas (salvo las penales) relativas a los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: ámbito unitario de tutela jurisdiccional para el resarcimiento integral del daño causado (art. 2 LJS).

# Tutela judicial efectiva



- Supresión del “peregrinaje jurisdiccional” (intervención sucesiva de diferentes jurisdicciones): seguridad jurídica (evitación de dilaciones, gastos innecesarios y pronunciamientos contradictorios) y efectividad de la política de seguridad y salud laboral (art. 2 LJS).

# Tutela judicial efectiva



- Conversión del orden social en garante del cumplimiento del ordenamiento de la prevención de riesgos laborales (funcionarios, responsabilidad, medidas cautelares, órganos de representación) (salvo coordinación de actividades y servicios de prevención): efectividad del deber de protección (arts. 2 y 3 LJS).

# Tutela judicial efectiva



- Inversión de la carga de la prueba en los procesos sobre responsabilidades derivadas de AT y EP: corresponderá a los deudores de seguridad probar la adopción de las medidas de prevención necesarias, así como cualquier factor excluyente [nunca la culpa no temeraria o profesional de trabajador] o minorador de su responsabilidad (art. 96.2 LJS).

Muchas gracias por su cariñosa atención

